

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



9177

*Decreto de 26 de setiembre de 1905, por el cual se crea el Impuesto Nacional de B 8 sobre cada res vacuna menor que se exporte para el extranjero.*

CIPRIANO CASTRO,  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

En uso de las facultades de que está investido por el Acuerdo del Congreso Nacional fecha 7 de abril del corriente año,

*Decreta:*

Art. 1º Se crea el Impuesto Nacional de B 8 sobre cada res vacuna menor, como becerros, mautes, toretes y novillas que se exporten para el extranjero y cuyo peso no alcance á Ks. 200 cada una. Las reses mayores que excedan de este peso serán de libre exportación con excepción de las vacas.

Art. 2º Por cada vaca horra que se exporte para el extranjero se pagará el Impuesto de B 20 debiendo los interesados solicitar del Ministerio de Hacienda permisos especiales para cada embarque, y acompañar el recibo correspondiente del Banco de Venezuela ó sus Agentes, en que conste haber sido satisfecho dicho Impuesto.

Art. 3º Se derogan los Decretos Ejecutivos de 26 de noviembre de 1901 y 13 de abril del presente año, sobre la materia.

Art. 4º Dése cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones del presente Decreto.

Art. 5º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este Decreto y de comunicarlo á quienes corresponda.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Nacional y refrendado por el Ministro de Hacienda, en el Palacio Federal, en Caracas, á 26 de se-

tiembre de 1903.—Año 93º de la Independencia y 45º de la Federación.

[L. S.]

CIPRIANO CASTRO.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

J. C. DE CASTRO.

9178

*Resolución de 28 de setiembre de 1903, por la cual se fija la clase arancelaria en que han de aforarse los fósforos que se importen.*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de Aduanas y Salinas.—Caracas: 28 de setiembre de 1903.—93º y 45º

*Resuelto:*

Vista la representación que han presentado á este Despacho los fabricantes de fósforos de esta plaza, Valencia, Puerto Cabello y Maracaibo, y sometida á la consideración del ciudadano Presidente de la República, este Alto Magistrado ha encontrado justas las razones aducidas por aquéllos, y en el deseo de proteger la industria nacional, haciendo uso de la facultad que le conceden los Acuerdos del Congreso Nacional de 6 de mayo de 1902 y 11 de abril de 1903, ha dispuesto que se aforen en la 6ª clase arancelaria «los Fósforos elaborados de todas clases» que se importen por las Aduanas de la República. Esta Resolución comenzará á regir desde esta fecha, y se aplicará respecto á las importaciones que se hagan de Europa y los Estados Unidos cuyas facturas consulares tengan la fecha de hoy en adelante.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

J. C. DE CASTRO.